

BUENOS AIRES, 18 SEP 2000

VISTO el Expediente N° 064-004539/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

# CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica celebrada entre BAYER AKTIENGESELLSCHAFT. BAYER CORPORATION y LYONDELL CHEMICAL COMPANY por la cual las empresas implicadas han convenido un Contrato de Compra de Activos y Acciones, correspondiente a la adquisición por parte de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de la Actividad de Polioles de LYONDELL CHEMICAL COMPANY, acto que encuadra en el artículo 6º incisos c) y d)

1070

SUE M



de la Ley N° 25.156, y en la creación de un Joint Venture para la producción de oxido de propileno y un Joint Venture de Tecnología de óxido de propileno.

Que dado que la firma adquirente. BAYER AKTIENGESFI SCHAFT controla en la REPUBLICA ARGENTINA a las firmas BAYER S.A. (Argentina). HAARMANN & REIMER S.A. (Argentina) y FARMANET S.A. (Argentina), la operación ha debido ser notificada ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, tal lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de poliol poliéter de cadena molecular larga, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente

1070

SNE



en la adquisición por parte de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de la actividad de poliol poliéter de LYONDELL CHEMICAL COMPANY y las subsidiarias así como también la creación de un Joint Venture entre ambas firmas para la producción de óxidos de propileno y Tecnología de óxidos de propileno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 11 de septiembre del año 2000, que en DIECISEIS (16) fojas autenticadas se agrega como Anexo I ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 195

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Delensa de la

Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

195

Dr. Alejandio I. Angaut

FIEL Whip 34

Expte. Nº 064-004959/60

DICTAMEN CONCENT. Nº 110

BUENOS AIRES, 1 1 SET 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración, el presente dictamen referido a la operación de concentración económica celebrada entre BAYER AG, BAYER CORPORATION y LYONDELL CHEMICAL COMPANY por la cual las empresas implicadas han convenido un Contrato de Compra de Activos y Acciones, correspondiente a la adquisición por parte de BAYER AG de la Actividad de Polioles de LYONDELL CHEMICAL COMPANY. encontrándose esta operación alcanzada por los términos del articulo 6 incisos c) y d) de la Ley Nº 25.156, y en la creación de un Joint Venture para la producción de óxido de propileno y un Joint Venture de Tecnología de óxido de propileno.

La operación ha sido notificada en virtud de que la firma adquirente controla en el país a las firmas BAYER S.A (Argentina), Haarmann & Reimer S.A.(Argentina) y Farmanet S.A.(Argentina), conforme lo dispuesto en el articulo 3° de la Ley 25.156.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

# l.1 La operación

1. La operación que se notifica consiste, como se indicó, en la adquisición por parte de BAYER AG de la actividad de poliol poliéter de LYONDELL CHEMICAL COMPANY y cada una de las subsidiarias vendedoras de LYONDELL CHEMICAL COMPANY. Conforme a los términos del Contrato Marco de Activos y Acciones, BAYER AG adquiere la totalidad de los activos, pasivos, bienes y valor llave relacionados con la investigación, desarrollo, fabricación, comercialización y venta de poliol poliéter. Uncluyendo los contratos para venta de poliol poliéter con los clientes de LYONDELL



Comesión Nacional de Defensa de la Competencia

195
Dr. Alejando Lancaui
Completa se con de de la lo nacionale

CHEMICAL COMPANY y tecnología relacionada con la actividad del poliol poliéter; adquiere asimismo una participación accionaria controlante en dos subsidiarias de LYONDELL CHEMICAL COMPANY titulares de plantas de poliol poliéter.

- 2. BAYER AG y LYONDELL CHEMICAL COMPANY constituirán, por medio de subsidiarias totalmente controladas, una nueva sociedad en comandita (el Joint Venture de óxido de propileno), a efectos de ejercer la propiedad de determinados activos relacionados con la actividad de óxido de propileno de LYONDELL CHEMICAL COMPANY, producir y distribuir óxido de propileno en especie a BAYER AG, y producir y distribuir óxido de propileno y productos afines en especie a LYONDELL CHEMICAL COMPANY conforme a los términos del Convenio Operativo de óxido de propileno.
- 3. BAYER AG y LYONDELL CHEMICAL COMPANY constituirán, por medio de subsidiarias totalmente controladas, el Joint Venture de Tecnología a efectos de ejercer la propiedad de los Activos de Tecnología de óxido de propileno conforme a los términos del Contrato de Sociedad de Tecnología.
- 4. La fecha de cierre de las operaciones estaba prevista para el 30 de septiembre de 2000. No obstante ello, la operación quedó perfeccionada el 31 de marzo de 2000.

# 1.2 La actividad de las partes

### El comprador

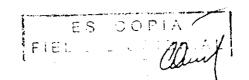
- 5. BAYER AG. es una sociedad anónima registrada en Alemania, y BAYER CORPORATION, por su parte es una sociedad anónima registrada en el Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica.
- 6. El Grupo Bayer esta formado por 187 sociedades y por airededor de 350 compañías en todo el mundo y una cartera de cerca de 10.000 productos. Sus ventas mundiales en 1998 fueron de alrededor de ECU 26.900 millones y sus ventas en los EE.UU. fueron de alrededor de ECU 12.000 millones. Las principales actividades de BAYER AG. se agrupan en las siguientes cuatro unidades principales: Atención de Salud; Agricultura; Químicos, formada por siete grupos comerciales, incluyendo el Joint Venture

1070

√ ne m



Ministeric de Economía Secretaria do Deforsa de la Competencia y del Consimider Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



195

ecreranio

Erdolchemie, que produce oxido de propileno (PO) y propilenglicoles en Dormagen, Alemania; y el segmento de Polímeros que comprende seis grupos comerciales.

7. En Argentina la sociedad compradora posee dos subsidiarias BAYER ARGENTINA, S.A. y HAARMANN & REIMER S.A., de las cuales es controlante, y además posee el 25% del paquete accionario de FARMANET S.A.

## El vendedor

8. LYONDELL CHEMICAL COMPANY, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., se dedica a químicos intermedios y derivados (principalmente óxido de propileno, propilenglicol, poliol, monomero de estireno (ME), terciario de éter butílico (TMEB) y disociación de tolueno (DT), petroquímicos y polímeros, metano de refinación). El Grupo LYONDELL tiene 17 compañías en el mundo. En Argentina esta sociedad no posee ningún activo, subsidiaria o sucursal, y comercializa sus productos a través de una subsidiaria en Brasil que no interviene en ningún momento en la producción o manufactura de los productos, ni en el transporte ni entrega de los mismos a la Argentina.

# II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

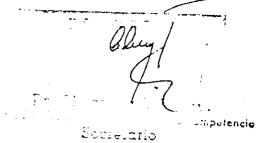
- 9. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3º y 8º de la ley dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPENTENCIA, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11º y 58º de la Ley Nº 25.156.
- 10. Al tratarse de la adquisición por parte de BAYER AG de la totalidad de la actividad de poliol poliéter de LYONDELL CHEMICAL COMPANY, incluyendo la participación accionaria controlante en dos subsidiarias de LYONDELL CHEMICAL COMPANY y tecnología relacionada con la actividad de poliol poliéter, la operación notificada configura una toma de control en los términos del artículo 6º, incisos c) y d) de la Ley Nº 25.156:

L



Ministerio de Economía Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comesión Nacional de Defensa de la Competencia

195



11. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito mundial de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000). En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral legal de volumen de negocio establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

## III. EL PROCEDIMIENTO

- 12. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 7 de abril de 2.000.
- 13. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación.
  la CNDC comprobó que la misma no satisfacia el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el día 12 de mayo del corriente año.
- 14 Las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente dicho formulario el día 27 de junio
- 15. Asimismo, al evaluar la operación, y ante la necesidad de profundizar el análisis efectuado se requirió a los presentantes que completen el formulario F2, siendo notificados el día 2 de agosto, en consecuencia de ello se suspendió el plazo previsto en el art. 13 de la Ley Nº 25.156, reanudado el día 29 de agosto en virtud de haberse recibido en forma satisfactoria la información solicitada.
- 16. De acuerdo a las fechas en que se completó satisfactoriamente el Formulario F1, y la suspensión de plazos mencionada el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156, se cumple el 18 de septiembre de 2000.



Ministório de Economía Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comusón Nacional de Defensa de la Competencia

195

ES COPIA

# IV EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

# IV.1 Naturaleza de la operación

- 17. La adquisición por parte de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de la actividad de poliol polieter de LYONDELL CHEMICAL COMPANY, así como la creación de un joint venture entre ambas empresas para la producción de óxido de propileno y de tecnología de óxido de propileno, constituyen una relación horizontal por cuanto ambas empresas son productoras de poliol poliéter.
- 18. Esta relación horizontal tiene impacto en el mercado del poliol poliéter a nivel mundial por cuanto las empresas mencionadas ocupan la segunda y tercera posición en la producción del mismo con una participación en las ventas mundiales del 20 % y el 11%, respectivamente.
- 19. La operación notificada genera efectos a nivel local a través de la participación de las empresas notificantes en las importaciones de poliol poliéter a nuestro país.
- 20. Además, siendo que el óxido de propileno es un insumo esencial para la producción de poliol poliéter, la operación presenta una relación vertical entre las empresas citadas.

# IV.2 El mercado relevante del producto

- 21. El análisis para definir el mercado relevante del producto, se centra en la actividad de poliol poliéter que BAYER AKTIENGESELLSCHAFT adquiere a LYONDELL CHEMICAL COMPANY, lo cual le permite incrementar su participación en el mercado de ese producto.<sup>1</sup>
- 22. La actividad relacionada con el poliol poliéter comprende dos tipos de productos. Uno es el poliol poliéter de cadena molecular larga, el cual se destina fundamentalmente a la fabricación de espumas flexibles de poliuretano para su utilización en la confección de colchones, asientos para la industria automotriz, tapicería, forrado de revestimientos, y

1070

? W



Ministerio de Economía Pecretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

195

cadena molecular corta, y es destinado

calzados. El otro producto es el poliol poliéter de cadena molecular corta, y es destinado principalmente a la fabricación de espumas rígidas de poliuretano que se utilizan como elemento aislante en heladeras, paneles de construcción, cámaras frigorificas, y camiones térmicos.

- 23. Las dos aplicaciones citadas, la fabricación de espumas rígidas y flexibles, requieren de una reacción química a partir del poliol poliéter y ciertos isocianatos. Sin embargo, dichos isocianatos no son considerados relevantes para el análisis de esta operación por cuanto ésta no incluye la producción y comercialización de los mismos.
- 24. El poliol poliéter que LYONDELL CHEMICAL COMPANY produce y exporta a Argentina es exclusivamente de cadena molecular larga. BAYER ARGENTINA S.A. importa poliol poliéter de cadena molecular corta y larga. A efectos de evaluar el impacto de la operación notificada en el nivel de concentración a nivel nacional se considera relevante aquel producto que es operado por ambas firmas en el país. Por ello se concluye que el producto involucrado en esta operación que adquiere relevancia es el poliol poliéter de cadena molecular larga.
- 25. La producción de poliol poliéter requiere un insumo esencial que se denomina óxido de propileno. Este resulta de una combinación de gas natural o etileno y oxígeno que es sometida posteriormente a un proceso químico. Mediante la presente operación, las empresas notifican la creación de un joint venture para la producción de óxido de propileno y un joint venture de tecnología de dicho producto.
- 26. Si bien el óxido de propileno puede usarse para producir tanto el poliol poliéter como el propilenglicol, este último no forma parte de la presente transacción, aún cuando ambas empresas involucradas lo producen.
- 27. En el país ninguna empresa se dedica a la producción de óxido propileno, la totalidad del producto utilizado es importado. Del análisis de las importaciones surge que en el país

A nivel mundial los principales competidores en el mercado de los productos poliol polièter y óxido de propileno son Dow Chemical , Lyondell, Bayer AG, Basf, Shelf, Repsol, Enichem, y Hunstsman (Cl.

1070

 $\frac{1}{2}$ 



Ministerio de Economía Secretária de Grefonsa de la Competencia y del Consumudur Comusión Nacional de Defensa de la Competencia 195

Com(s)

Confi

se adquiere este producto bajo dos condiciones naturales diferentes: óxido de propileno propiamente dicho, y una mezcla óxido de propileno con óxido de etileno.

- 28. Desde el punto de vista químico, la mezcla de óxido de propileno y óxido de etileno podría ser usada para producir poliol poliéter de cadena molecular larga o corta, sustituyendo de esta manera al óxido de propileno como insumo exclusivo en dicho proceso productivo, dependiendo dicha sustitución de los catalizadores utilizados para la producción del poliol poliéter.
- 29 Sin embargo, en algunos casos el óxido de etileno puede alterar las propiedades del poliol poliéter como así también de los productos que con él se fabrican. En adición a ello, el óxido de etileno y la mezcla de éste con óxido de propileno son de dificil manejo por cuanto tienen una alta volatilidad en relación con el óxido de propileno. Estas características señaladas limitan o restringen la utilización de la mezcla de óxido de propileno y óxido de etileno en la producción de poliol poliéter y en consecuencia sus posibilidades de sustitución del óxido de propileno como insumo para la producción de poliol poliéter de cadena molecular larga no se consideran lo suficientemente significativas como para incluirlos en el mismo mercado relevante.
- 30. Las ventas de óxido de propileno de LYONDELL CHEMICAL COMPANY a Argentina alcanzan el 7% del total de las importaciones de este producto. BAYER AKTIENGESELLSCHAFT no realiza ventas de óxido de propileno al país, motivo por el cual no existe concentración en este mercado.
- 31. En resumen, el mercado relevante del producto para el análisis de las relaciones horizontales de esta operación es el de la producción y comercialización de poliol poliéter de cadena molecular larga.

## IV.3 El mercado geografico relevante

32. Las industrias que demandan poliol poliéter de cadena molecular larga, es decir aquéllas que se dedican a la fabricación de espumas flexibles de poliuretano, se encuentran dispersas en el país. Más especificamente, los clientes de las firmas involucradas se



Ministerio de Economía Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidos Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

195

Duf

encuentran localizados en la zona comprendida por la Ciudad de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza y Neuquén.

33. Por lo tanto, a los efectos del análisis de la presente operación se define el mercado geográfico relevante con alcance a nivel nacional.

# IV.4 Análisis de los efectos de la concentración

34. Como se señaló anteriormente, la operación notificada da lugar a la existencia de relaciones de dimensión tanto horizontal como vertical.

# IV.4.1 Relación vertical

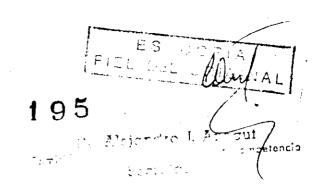
- 35. La relación vertical se verifica en la producción de poliol poliéter que utiliza el óxido de propileno como su insumo principal. En lo que sigue, se analizará si la operación notificada afecta las participaciones de las empresas involucradas en el mercado nacional de dichos productos.
- 36. El óxido de propileno no es producido en el país, sino que es importado por las empresas que utilizan dicho insumo<sup>2</sup>. De la información suministrada por las partes se observa que las ventas de dicho producto desde el exterior a Argentina son realizadas por Dow Chemical S.A.<sup>3</sup> y por LYONDELL CHEMICAL COMPANY, siendo sus participaciones correspondientes al año 1999 del 93% y 7% respectivamente
  - 37. Como ya se ha mencionado, si bien se verifica dicha relación vertical, esta operación no afecta a las participaciones de las empresas en el mercado local, dado que en el país no se han verificado importaciones de óxido de propileno procedentes de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.
- 38. Por otra parte, dado que las empresas involucradas no producen poliol poliéter en Argentina, no van a desplazar a los productores nacionales de poliol poliéter en el uso del insumo.

dabe señalar que el 99% del consumo de óxido de propileno es utilizado para la producción de póliol poliéter

×



Comusión Nacional de Defensa de la Compeiencia



- 39. Finalmente, la preocupación de una posible exclusión de productores aguas abajo en la cadena productiva, esto es los demandantes de óxido de propileno, queda diluída debido a la baja participación de las empresas involucradas en las exportaciones de óxido de propileno (7%).<sup>4</sup>
- 40. Las exportaciones de óxido de propileno de LYONDELL CHEMICAL COMPANY a nuestro país son destinadas a Alkanos S.A., Lbj S.A. y Basf Poliuretanos S.A. Durante el año 1999 Basf Poliuretanos S.A. fue la única empresa local que realizó compras de óxido de propileno a LYONDELL CHEMICAL COMPANY. Basf Poliuretanos S.A. es una de las principales productoras de óxido de propileno a nivel mundial, y en consecuencia cabe suponer que la misma no se vería afectada de una posible exclusión aguas abajo para contar con dicho insumo.

#### IV.4.2 Relación horizontal

- 41. La única empresa productora de poliol poliéter de cadena molecular larga en el país es Dow Chemical S.A. Por su parte, BAYER ARGENTINA S.A. no produce ni comercializa dicho producto en el país, sino que lo importa de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT para consumo propio, mientras que LYONDELL CHEMICAL COMPANY realiza importaciones destinadas a satisfacer parte de la demanda local del producto.
- 42. A fines de determinar los efectos de la operación sobre la competencia resulta necesario considerar las participaciones de las empresas involucradas en las ventas de poliol poliéter de cadena molecular larga en el país.
- 43. El cuadro I muestra que Dow Chemical S.A. es la empresa líder en ventas en el mercado interno con una participación del 58.3% durante el año 1999<sup>5</sup>. LYONDELL CHEMICAL

La provisión externa al mercado nacional de óxido de propileno es llevada a cabo en su gran mayoría por una empresa ajena a la presente operación, Dow Chemical S.A.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Dow Chemical en Brasil produce óxido de propileno para uso propio, y a su vez vende a Dow Chemical Argentina SA, Bayer Brasil, y Basf Argentina.

<sup>5</sup> Dow Chemical es la única firma productora de poliol polièter de cadena molecular larga en el país. El resto del producto utilizado en el país es de origen extranjero. Dow Chemical es líder en el mercado argentino y mundial de poliol polièter y óxido de propileno. Su participación a nivel mundial en el mercado de poliol polièter alcanza el



Ministorio de Economía Secretaria de Defensa de la Competencia y del Concumiden Comunin Nacional de Defensa de la Competencia

195



COMPANY cuenta con una participación del 28,9% para dicho año, ocupando la segunda posición en la comercialización del producto involucrado en el país. También se observa que BAYER AKTIENGESELLSCHAFT tiene una participación del 4,4% en el mercado de poliol poliéter de cadena molecular larga; dicha producción fue adquirida en su totalidad por BAYER ARGENTINA S.A.

Cuadro I: Ventas y participaciones en el mercado de poliol poliéter de cadena

molecular larga - años 1997, 1998 y 1999 -

molecular larga - anos 1 Empresa	1997		1998		1999	
	Toneladas	%	Toneladas	%	Toneladas	%
Dow Chemical S.A.	14.000	61.2	12.000	59,2	10.500	58,3
Lyondell Chemical Co.	5.850	25,6	5.150	25,4	5.200	28,9
Shell S.A.	1,000	4.4	1.000	5,0	800 -	4,4
Bayer Aktiengesellschaft	900	4,0	950	4,7	800	4,4
Otros	1.100	4.8	1.150	5,7	700	4.0
Total	22.850	100.0	20.250	0.001	18.000	100,0

Fuente: Información proporcionada por las empresas notificantes

44. El mercado del producto relevante presenta un grado elevado de concentración, ya que dos empresas poseen en conjunto una participación estimada del 87%. Resulta de utilidad cuantificar el impacto de la operación en el nivel de concentración existente en el mercado. El Cuadro II muestra la posición ocupada en el mercado por cada una de las partes de esta operación, así como también el indicador HHI<sup>6</sup> calculado previo a la operación y posteriormente a ella.

Cuadro II: Posición en el mercado de poliol poliéter y cálculo del indicador HHI

	Posición en el Mercado			нні		
	Lyondell	Bayer	Ambos	Previo Operación	Post- Operación	Variación
Participación de mercado	2	3	2	4 262	4.523	6,12%

Fuente: CNDC, a partir de información suministrada por las empresas notificantes

<sup>6.</sup> El índice de Herfindahl – Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en del mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10 000 (mercado entre proposico).



Ministerio de Economia Sexetaria de Defensa de la Competencia y del Consumidon Cumusón Nacumal de Defensa de la Competencia

195

Dery NAL

45. El nivel de concentración económica medido a través del índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI) pasa de un valor de 4.262 puntos a uno de 4.523, registrando un incremento del 6,12% como producto de la operación notificada. Es decir aún cuando el nivel de concentración es alto, el incremento del HHI no es significativo.

# IV.4.3 Barreras a la entrada

- 46. Conforme lo señalan las partes notificantes, la tecnología para la construcción de una planta de poliol poliéter está disponible por cuanto existen firmas de ingeniería que ofrecen la construcción de la misma con todo el know-how tecnológico necesario para su posterior operación. El proceso de producción de poliol poliéter requiere del óxido de propileno, el cual debe ser importado ya que no es producido actualmente en el país.
- 47. La producción de poliol poliéter utiliza un proceso de alcoxilación que es similar al utilizado para la obtención de otros productos químicos tales como los surfactantes alcoxilados. Las firmas notificantes señalan que factores como el patentamiento, la tecnología o los secretos comerciales no desempeñan un papel significativo en la decisión de incursionar o expandirse en el mercado.
- 48. Sin embargo, se observa que las dificultades para operar con poliol poliéter de cadena molecular larga se presentan en lo atinente al manipuleo de su insumo, es decir el óxido de propileno. Este último se trata de un producto caracterizado por su bajo punto de ebullición y su alta inflamabilidad, por lo cual se requiere de condiciones especiales para su transporte y almacenamiento. Con motivo de ello, las importaciones se realizan sujetas a regimenes de alta seguridad.
- 49. Por el contrario, la importación de poliol poliéter de cadena molecular larga no requiere de tales cuidados. Se trata de un producto que se puede importar libremente a precio internacional previo pago de flete y seguro, los cuales no son diferentes a cualquier otro producto de condiciones normales, y de los correspondientes aranceles nacionales.
- 50. En este último aspecto, cabe señalar que los aranceles que gravan la importación desde extrazona del Mercosur de poliol poliéter de cadena molecular larga ascienden al 17% y

W



Ministerio de Economía Tecnolaria do Defonsa do la Competoncia y del Com Comusión Nacional de Defensa de la Competencia

en el caso del óxido de propileno al 5%. Desde intrazona, los aranceles son nulos. Vale la pena recordar que en Brasil se produce tanto óxido de propileno como poliol poliéter de cadena molecular larga y que las importaciones desde ese origen han representado el 94% y 9% respectivamente, del total de importaciones de dichos productos en 1999.7

- 51. Durante los últimos años se observó que los precios promedios de las importaciones de poliol poliéter de cadena molecular larga y óxido de propileno han disminuído. Si se compara los precios promedios de las importaciones de políol poliéter de cadena molecular larga y de óxido de propileno correspondientes a los últimos tres años, los primeros disminuyeron de USS 1.310/ton. a USS 1.110/ton. (-15,27%) en tanto que los segundos lo hicieron de USS 640/ton. a U\$S 520/ton. (-18,75%)8
- 52. Finalmente, es de destacar que esta baja del precio fue símultánea a una situación en la que la concentración de mercado se ha mantenido prácticamente invariante. En este sentido el Cuadro III muestra que los precios se han movido de acuerdo a la tendencia internacional y no al grado de concentración, lo que limita las posibilidades de ejercicio de poder de mercado de alguna de las empresas de modo que afecte el interés económico general.

Cuadro III: Evolución de los precios del poliol poliéter de cadena molecula:

Año 👢	Indicador	Precios (en USS/Kg.)					
H.H.I.		Mercado	Importa	Mercado			
	interno <sup>(1)</sup>	Lyondell <sup>(2)</sup>	Bayer <sup>(3)</sup>	Internacional <sup>(4)</sup>			
1997	4.467	2.00	1,27	2,08	1.42		
1998	4.237	1.90	1.26	2.11	1.32		
1999	4.292	1,75	1,15	1,76	1.28		
Var.98/97	-5,15%	-5.00%	-0,79%	1,44%	-7,04%		
Var.99/98	1,30%	-7,89%	-8,73%	-16,59%	-3,03%		
Var.99/97	-3,92%	-12,50%	-9,45%	-15,38%	-9,86%		

DC, en base a información proporcionada por las partes notificantes.

Los precios indicados son FOB país de origen.

Las importaciones de poliol poliéter de cadena molecular larga tienen su origen principalmente en Estados Unidos (58% de las importaciones totales)



Ministerio de Economía Tecnetaria de Defensa de la Competencia y del Consumidos Comusión Nacumal de Defensa de la Competencia 195

all !

Observaciones: (1) Corresponde al precio promedio comercializado en Buenos Aires estimado por las partes

(2) El precio incluye el costo promedio de las ventas de Lyondell Chemical Company a Argentina. No incluye flete ni seguro desde Estados Unidos hasta Argentina.

(3) El precio incluye costo y flete (modalidad de facturación de Bayer AG)

(4) Precio promedio en Londres, calculado sobre la base de datos de la publicación Urethanes. Technologies.

## IV.4.3 Consideraciones finales acerca del impacto sobre la competencia

- 53. La presente operación implica una concentración de dos empresas cuyos productos están relacionados vertical y horizon talmente.
- 54. En nuestro país, la relación vertical no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia puesto que ninguna de ellas es productora de poliol poliéter de cadena molecular larga. Asimismo, la principal oferente del insumo (óxido de propileno) es una empresa ajena a la presente operación, Dow Chemical, y LYONDELL CHEMICAL COMPANY tiene una participación que no le permitiría influir sobre el comportamiento del mercado aguas abajo.
- 55. La relación horizontal tampoco despierta preocupación debido a que la operación refuerza la participación de mercado de la principal firma competidora de Dow Chemical S.A., la cual se encuentra en desventaja competitiva por tener que afrontar mayores costos derivados del pago de aranceles externos como así también los costos de transporte inherentes a la importación del producto.
- 56. En adición a ello, existen indicios claros acerca de que el comportamiento de los precios del poliol poliéter de cadena molecular larga en el mercado interno se encuentra más correlacionado con la evolución del precio internacional que con la estructura del mercado local, lo cual permite considerar que la operación notificada no afectará las posibilidades de ejercicio de poder de mercado ni restringirá la competencia.

## V CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

57. En el contrato marco de las operaciones celebrado entre BAYER AG, BAYER CORPORATION y LYONDELL CHEMICAL COMPANY en fecha 16 de noviembre de

1070

SIE



Ministerio de Economía Secretaria de Defensa de la Competenca y del Consumudor Comusón Nacional de Defensa de la Competencia

195

Comisión Naciona a Secretario competer

1999, su Articulo 4.11 establece un Acuerdo de no Competencia, por un periodo de cinco años a partir de la Fecha de Cierre (el "Periodo de Restricción") mediante el cual Lyondell Chemical Company y cada una de sus Afiliadas no desarrollará, utilizará, fabricará o venderá Polioles de Polieter (una "Actividad Competidora") ni venderá óxido de propileno a cualquier fabricante de espuma de poliuretano, con excepción de las ventas realizadas para la producción en Estados Unidos de Polioles de Polieter a cualquiera de dichos fabricantes a quien Lyondell Chemical Company haya abastecido de óxido de propileno para tal uso antes del 1º de enero de 1999 y si los activos y las actividades de dicho fabricante de espuma de poliuretano son adquiridos por un tercero, seguirá considerándose contenido dentro de la excepción.

- 58. Asimismo y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de no competencia, durante el Periodo de Restricción, Lyondell Chemical Company o sus Afiliadas podrán adquirir la totalidad o una parte de una participación en el capital o sustancialmente la totalidad de los activos de cualquier sociedad que se dedique a una Actividad Competidora si los ingresos totales de tal actividad no superan el 15% de los ingresos totales de la actividad adquirida y después de la finalización de la adquisición Lyondell Chemical Compant o la Afiliada deberá realizar sus mejores esfuerzos para desprenderse de dicha Actividad Competidora dentro de un plazo de 12 meses en un procedimiento de subasta privada u otro procedimiento de venta que incluya a Bayer AG como adquirente potencial.
- 59. Este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.
- 60. Estas restricciones a la competencia son "accesorias" a la operación principal en cuanto están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.



Ministorio de Economía Tecretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacunal de Defensa de la Competencia 195

land

- 61. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.
- 62. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ambito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.
- 63. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.
- 64. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
- 65. En cuanto al contenido, el mismo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida.
- 66. En consecuencia, el acuerdo de no competir en el caso concreto se encuentra justificado en cuanto a su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido con relación a las actividades restringidas, y que no van mas allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección. Las restricciones estipuladas en el acuerdo se consideran adecuadas para la concentración que se notifica.

## VI CONCLUSIONES

67. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA

DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se

/notifica con incidencia en el mercado de poliol poliéter de cadena molecular larga, no

SIE



Ministerio de Economía Tecretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comusión Nacunal de Defensa de la Competencia

195

Court 7

CEC MINUSPECIO

MODAL

infringe el articulo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

68. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de la actividad de poliol poliéter de LYONDELL CHEMICAL COMPANY y las subsidiarias así como también la creación de un joint venture entre ambas firmas para la producción de óxidos de propileno y tecnología de óxidos de propileno, de acuerdo a lo previsto en el articulo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

PRE

070

IN MEDIA STUTION OUTVESO ALLL

LIG. KARIMA PRIETO

EDUATOO MONTAMA"